



“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2025-MPP-T

Tayabamba, 11 de julio de 2025

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Tayabamba

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 10 de julio de 2025; sobre modificación de ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2023-MPP-T; Informe N° 117-2025-MPP-T/GAT/DTSV, de fecha 10 de julio del 2025, Informe N° 147-2025-MPP-T/GAT/LACP, de fecha 10 de julio del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: “Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (...)”

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, preceptúa: “17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...) e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia. g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas,



“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana”

de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo. (...) m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales. (...)”

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su Artículo 11° señala que “las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.”

Que, la Ordenanza Municipal N°005-2023-MPP-T, establece en su artículo 56° numeral 56.2 En el servicio de transporte público especial de personas las autorizaciones para prestar el servicio pueden ser otorgadas mediante, sub numeral 56.2.5 indica Autorización para prestar servicio de transporte Mixto – Solo cuando en la ruta, no haya operadores de vehículos de categoría M1 y M2, autorizados.

Que mediante Informe N° 117-2025-MPP-T/ GAT/DTSV, de fecha 10 de julio del 2025, el jefe de la división de transporte y seguridad vial, concluye: 3.1. que, a efectos de resolver los diversos expedientes de solicitud de autorización en el servicio mixto, en vehículos de categoría N1, en las rutas de la provincia de Pataz, tiene que haber una modificación de la ordenanza Municipal N° 005-2023-MPP-T y se establezca como servicio excepcional la autorización del servicio público de pasajeros en vehículos de categoría N1. 3.2. que al no existir el servicio de transporte mixto en la Ley General de Transporte y Tránsito terrestre – Ley N° 27181 y su reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se sugiere se evalúe conjuntamente con la oficina de asesoría legal y se establezca de manera provisional y temporal de los requisitos para el servicio de categoría N1, teniendo en cuenta lo establecido en el análisis del presente informe.

Que, mediante Informe N° 147-2025-MPP-T/GAT/LACP, de fecha 10 de julio del 2025, el Gerente (e) de Administración Tributaria, solicita opinión sobre nuevos operadores de transporte público en la modalidad de transporte mixto;

Que la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 51.- establece La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece las funciones específicas en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, exclusivas de las Municipalidades Provinciales, entre ellas está la de normar, regular y administrar el servicio de transporte urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación de servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción; supervisar el servicio público de



“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana”

transporte provincial urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o posiciones que regulan el servicio.

Que teniendo en cuenta el fundamento antes indicado debo indicar que el Artículo 61.- de la Constitución Política del Perú, establece que El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. (...)

Que, concordante con lo antes indicado se advierte que Artículo 63, del mismo marco constitucional establece que La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres (...)

Que, es de verse de la normativa citada toda persona tiene derecho participar o a trabajar con las mismas condiciones que los demás, y que el estado en ningún momento puede poner barreras burocráticas que impidan el acceso al trabajo de una economía de libre mercado;

De lo cual se advierte que dicha “adjudicación de rutas” no habría seguido lo establecido en la normativa vigente en aquel momento; esto según se desprende del expediente materia de opinión no se adjunta ningún documento que corrobore que existían un sustento o un estudio técnico para tal fin tal como lo establece la normativa; además no existe contratos que se hayan adjuntado; por lo cual si bien es cierto vienen laborando esas empresas con dicho documentos sin embargo debería realizarse una revisión de todos los actuados (licitación pública con todos sus etapas) además informes técnicos que sustenten ello; caso contrario carecería de valor legal; si no se ha llevado el procedimiento correcto y de solo existir esa acta sin ningún otro actuado técnico, sería carente de valor ya que justo los empresarios involucrados son los que firman y aseveran, como que estar la ruta saturada sin ningún sustento técnico;

Por otro lado, pese a ello dicho documento no indica que no se puede apertura nuevas líneas o empresas en esa ruta; por ende, se estaría cumpliendo pese a volverse licitar el ingreso de nuevas empresas en el mercado

Que, según lo prescrito en la constitución el Perú existe la libre competencia empresarial, la cual se refiere a un sistema donde las empresas compiten libremente por clientes y recursos, sin restricciones excesivas por parte del gobierno o de otras entidades. Este tipo de economía se caracteriza por la ausencia de barreras de entrada para nuevos negocios, precios determinados por la oferta y la demanda, y la libertad de las empresas para innovar y mejorar sus productos y servicios. el estado peruano tiene una economía de libre mercado, el cual está condicionado a la oferta y la demanda; por lo cual si otras empresas solicitan concesión podría evaluarse que cumplan con los requisitos que establece la norma y de cumplirlos, debería adjudicarse; ya que no se puede poner barreras burocráticas que limiten la libre competencia

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto en contra (Cecilia Yolitzy López Domínguez, Henie Rebeca Carruitero Carrutero, Vanessa Gisely Acosta Villanueva) con votos a favor (Cesar Anibal Sevillano Lecca, Marisol Paula Flores Gámez, William Hugo Cenízaro Miranda, Katerin Cristina Moreno Mareros, Sabino Huber López Castillo) y una abstención (Rolfe Manuel Barrios Castillo),



“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana”

quedando aprobado por mayoría derogación y la modificación de la Ordenanza Municipal N°005-2023-MPP-T, artículo 56. Numeral 56.2 subnumeral 56.2.5.



MODIFICAR LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS Y LA ADECUACIÓN DE LA REALIDAD DEL TRANSPORTE PUBLICO DE LA PROVINCIA DE PATAZ AL DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la derogación de la Ordenanza Municipal N°005-2023-MPP-T, solo en extremo del artículo 56° numeral 56.2 En el servicio de transporte público especial de personas las autorizaciones para prestar el servicio pueden ser otorgadas mediante, sub numeral 56.2.5 indica Autorización para prestar servicio de transporte Mixto – Solo cuando en la ruta, no haya operadores de vehículos de categoría M1 y M2, autorizados;

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que el artículo 56° numeral 56.2 sub numeral 56.2.5, desde la publicación de la presente regulara lo siguiente “**Autorización para prestar servicio de transporte Mixto – Solo cuando en la ruta, no haya operadores de vehículos de categoría M1 y M2, autorizados, debiendo contemplarse: autorización para prestar el servicio de transporte excepcional de servicio público de pasajeros en vehículos de categoría N1**”;

ARTÍCULO TERCERO. - agregar en el artículo 56° numeral 56.2 el subnumeral 56.2.6 requisitos para la autorización excepcional:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad Provincial de Pataz, indicando como mínimo:
 - 1.1. La razón o denominación social.
 - 1.2. El numero de ruc (registro único del contribuyente)
 - 1.3. El domicilio, teléfono y correo electrónico del transportista solicitante.
 - 1.4. El nombre, documento de identidad, domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.
2. Copia de DNI del titular o representante legal
3. Vigencia de poder expedido por SUNAT con una vigencia no mayor a noventa (90) días calendario de emitido el documento.
4. Ficha literal registral o partida electrónica actualizada de la persona jurídica inscrita en los registros públicos, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendarios de emitido el documento.
5. Escritura publica o constitución de empresa a nivel notarial.
6. Ficha RUC vigente
7. Estudio técnico de ruta, mediante el cual sustente el tipo de servicio solicitado, elaborado y suscrito por un profesional especializado en la materia.
8. Padrón de conductores, señalando el número de la licencia de conducir, categoría y fecha de vencimiento.



“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana”

9. Padrón de vehículos señalando las placas de rodaje, categoría de vehículo y año de fabricación y/o modelo. Adjuntando copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o Propiedad Vehicular.
10. Copias de los Certificados de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), de los vehículos ofertados.
11. Copia de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta, cuando corresponda.
12. Contratos de arrendamiento financiero, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, en caso los vehículos ofertados no sean propiedad del transportista
13. Declaración Jurada suscrita por el representante legal del solicitante, donde consigne 02 correos electrónicos y número de WhatsApp, a efectos de notificarle cualquier acto administrativo en relación a su empresa y al tipo de servicio que oferta.
14. Declaración Jurada suscrita por el representante legal del solicitante, accionistas, directores, administradores o representantes legales; DE NO ENCONTRARSE CONDENADOS POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS, LAVADO DE ACTIVOS, PERDIDA DE DOMICIO O DELITO TRIBUTARIO. Tratándose de contratos de consorcio, los representantes legales, directores y administradores de los consorciados de la persona jurídica solicitante, también deberán presentar declaraciones juradas conforme a lo establecido en el presente numeral.
15. Declaración Juada DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN Y DE NO HABER RECIBIDO SANCIÓN FIRME DE CANCELACIÓN O INHABILITACIÓN RESPECTO DEL SERVICIO QUE SOLICITA Y DE NO ENCONTRARSE SOMETIDO A UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO.
16. Declaración Jurada DE CONTAR CON EL PATRIMONIO MÍNIMO DE 30 UIT.
17. Declaración Jurada DE CONTAR CON EL MANUAL GENERAL DE OPERACIONES, indicando la fecha en la que ha sido aprobado por la persona jurídica.
18. Número telefónico que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan en el servicio de transporte mixto.
19. Declaración jurada en el consigne el tarifario del servicio público en la ruta que va a operar, suscrita por el gerente general de la empresa.
20. Otros requisitos que establezca la normativa de la materia.

ARTÍCULO CUARTO. – **DEJAR** sin efecto cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, la División de Transporte y Seguridad Vial, Oficina de Imagen institucional y la publicación en el Diario Oficial El Peruano; la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munipataz.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Inq. Anjo Carlos Mariños
GERENTE PROVINCIAL